



RC-16844

AYUNTAMIENTO DE CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2024 sobre la modificación del articulado de las siguientes Ordenanzas fiscales, que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º1: TASAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

.....Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal n.º 1 REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS para el ejercicio económico 2025, incrementando las tarifas un 10%, que queda como sigue:

Art. 4. Bases y Tarifas.

Table with 2 columns: Description of tax base and Amount in Euros. Includes categories like 'Viviendas habitables', 'Bares, Cafeterías...', 'Restaurantes...', etc.

2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º2: TASAS POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y POR EL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

...Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal n.º 2 para el ejercicio económico 2025, incrementando las tarifas en un 2,3%, que queda como sigue:

Artículo 5.- Base Imponible, liquidable y Cuota tributaria.

A. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Table with 2 columns: Description of service and Amount in Euros. Includes 'Usos domésticos...', 'Inmuebles...', 'Locales industriales...'.





- Fábricas: Industrias que por su tamaño, tipo o volumen de vertido u otra circunstancia tienen una carga de contaminación más elevada que las anteriores..... 259,44 €
- Establecimientos de uso social (Centro de Personas Mayores, etc.)..... 38,07 €
- Parcela industrial sin edificar..... 19,04 €
- Acometidas:
  - Usos domésticos y locales comerciales ..... 79,65 €
  - Industriales y fábricas ..... 154,64 €
  - Acometidas de obligada realización Calle a pavimentar por primera vez ..... 224,59 €+79,65 €
  - Fuera de suelo urbano consolidado..... 749,20 €

**B. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

1. Usos domésticos y locales comerciales (art. 3.i del Reglamento de vertidos):
  - a) Cuota fija ..... 5,84 €/trimestre.
  - b) Cuota variable:
    - De 0 a 60 m<sup>3</sup> ..... 0,37 €/m<sup>3</sup>
    - De 61 a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,49 €/m<sup>3</sup>
    - De más de 100 m<sup>3</sup> ..... 0,64 €/m<sup>3</sup>
  - c) Cuota reducida ..... 2,94 €/Trimestre.
2. Industriales y fábricas (Art. 3.i del Reglamento de vertidos):
  - a) Cuota Fija..... 7,04 €/Trimestre.
  - b) Cuota variable:
    - De 0 a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,55 €/m<sup>3</sup>
    - De 100 a 500 m<sup>3</sup> ..... 0,56 €/m<sup>3</sup>
    - De 500 a 1000 m<sup>3</sup> ..... 0,62 €/m<sup>3</sup>
    - De más de 1000 m<sup>3</sup>..... 0,66 €/m<sup>3</sup>
  - c) Cuota Reducida .....3,53 €/Trimestre.
2. bis) Uso social (Centro de Personas Mayores, etc.):
  - a) Cuota Fija.....5,84 €/Trimestre.
  - b) Cuota variable:
    - De 0 a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,37 €/m<sup>3</sup>
    - De 100 a 500 m<sup>3</sup> ..... 0,49 €/m<sup>3</sup>
    - De 500 a 1000 m<sup>3</sup> ..... 0,66 €/m<sup>3</sup>
  - c) Cuota Reducida .....2,94 €/Trimestre.
3. Vertidos directos a la Depuradora.
  - a) Usuario doméstico:
    - Por cada m<sup>3</sup> de todos los vertidos..... 2,85 €/m<sup>3</sup>
    - En todo caso, se abonará una cuota mínima de .....17,07 €



**b) Usuario industrial:**

- Estos usuarios deberán abonar el coste del análisis del laboratorio.
- Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos, el usuario abonará por m<sup>3</sup> de los vertidos ..... 5,68 €.
- Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.
- En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de ..... 34,18 €

.....  
5) Parcela industrial sin edificar..... 2,94 €/trimestre

**3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 3: TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO:**

...Aprobar provisionalmente la modificación del articulado la Ordenanza Fiscal n.º 3 para el ejercicio económico 2025, que a su tenor literal se transcribe:

**Artículo. 1.- Fundamento legal y objeto:**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

**Artículo. 2.- Obligación de Contribuir: Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de los espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones, sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, la inhumación, la exhumación o el traslado de cadáveres, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en la Ley y el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo. 3.- Devengo:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo. 4.- Sujeto Pasivo:**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Están obligados al pago, del mismo modo, la herencia yacente, herederos o sucesores o personas que los representen.

**Artículo. 5.- Responsables:**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



**Artículo. 6.– Base Imponible y Base Liquidable:**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

**Artículo. 7.– Cuota tributaria:**

La Tasa se liquidará conforme al siguiente cuadro de tarifas:

A) Asignación de sepulturas o columbarios:

	<b>Residentes</b>	<b>No Residentes</b>
Asignación de Sepulturas	670,00 €	1.250,00 €
Asignación de Columbarios	250,00 €	250,00 €
Asignación de espacios para sepulturas	142,00 €	271,00 €

B) Inhumaciones y exhumaciones:

Inhumaciones y exhumaciones: 285,00 €

Colocación de cenizas dentro de sepulturas y columbarios: 121,00 €

C) Licencias de Obra:

La presente tasa es independiente de la Tasa por Licencia de Obras y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

D) Otros trabajos:

Otros trabajos: 45 € unidad.

En todo caso los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

**Artículo. 8.– Modulación de la cuota tributaria:**

1. Podrán acceder a la cuota de residentes quienes, al solicitar la sepultura, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Haber estado empadronado y residiendo durante los últimos 8 años en Carbonero el Mayor de forma ininterrumpida.
- Haber estado empadronado y residiendo en Carbonero el Mayor al menos 10 de los últimos 20 años.
- Los naturales de Carbonero el Mayor que hayan estado empadronados al menos durante 20 años de su vida en Carbonero el Mayor.

2. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.



**Artículo. 9.– Normas de Gestión:**

1. El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o fosa, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso.

3. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

4. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

5. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares, o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

6. Tras advertencias reiteradas instando al mantenimiento de las sepulturas, panteones, mausoleos y lugares destinados al enterramiento, cuando no fueren atendidas, se considerarán abandonadas, revirtiendo al Ayuntamiento, dando por finalizada la concesión, sin que ello origine derecho alguno en favor de los interesados.

7. Los interesados vendrán obligados a obtener la correspondiente licencia de obras para todas las operaciones que realicen en el cementerio y que, por su naturaleza lo requieran.

8. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

**Artículo. 10.– Transmisibilidad del derecho**

El derecho a la ocupación de terrenos y el derecho de concesión correspondiente serán intransmisibles, salvo las transmisiones mortis causa a favor de los herederos forzosos. El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos.

**Artículo. 11.– Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Ayuntamiento efectuará revisiones periódicas para determinar la titularidad de las sepulturas y nichos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. En el supuesto de no existir titulares legítimos tales sepulturas o nichos revertirán al Ayuntamiento que podrá disponer de ellos libremente, previo cumplimiento de los trámites legales.



**DISPOSICIÓN FINAL VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2024, quedando elevado el acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público.

**4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º7: TASAS DEL SERVICIO DE MATADERO.**

...Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por el servicio de matadero para el ejercicio económico 2.025, en los términos del proyecto que se anexa al expediente, quedando las tarifas como sigue:

**Art. 5.- Bases y Tarifas:**

Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

- Por sacrificio de ganado por cabeza:

Maquila lechal: 5,76 €

Maquila cochinitillo: 3,90 €

Maquila cordero: 7,74 €

**5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 9: TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE:**

...Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal N.º 9 para el ejercicio económico 2025, incrementando las tarifas en un 2,3%, que queda como sigue:

**Artículo 5.- Tarifas**

Usos Domésticos/Usos comerciales		Usos Industriales		Usos Sociales	
- Cuota Fija.....	5,81 €/trimes.	- Cuota Fija.....	6,90 €/trimes.	- Cuota Fija.....	6,90€/trimes.
- De 0 a 60 m³...	0,36 €/m³	- De 0 a 100 m³...	0,55 €/m³	- De 0 a 100 m³.	0,55 €/m³
- De 61 a 100 m³..	0,47 €/m³	- De 100 a 500 m³.	0,56 €/m³	- De 100 a 500 m³.	0,56€/m³
- De 100 a 200 m³.	0,63 €/m³	- De 500 a 1000 m³	0,62 €/m³	- De 500 a 1000 m³	0,62 €/m³
- De más de 200 m³	0,86 €/m³	- De más de 1000 m³.	0,66 €/m³	- De más de 1000 m³.	0,66€/m³

- Acometidas .... 63,97 € ..... 154,64 €..... 154,64 €
- Acometidas de obligada realización en calles a pavimentar por primera vez. 224,53 + 63,97€
- Acometidas fuera del suelo urbano consolidado 749,20€
- Acometidas Obras 14,47€





En suelo rústico se distinguen dos tipos de usos:

a. Uso Industrial y Ganadero:

- Cuota fija ..... 7,16 €/m³
- De 10 a 100m³ .....0,56 €/m³
- De 100 a 500m³ .....0,58 €/m³
- De 500 a 1000m³ .....0,64 €/m³
- De más de 1000m³.....0,69 €/m³

b) Uso distinto del industrial y ganadero:

- Consumos de 0 a 100 metros cúbicos ..... 0,80 €/m³
- Consumos de más de 100 m³ ..... 0,98 €/m³.

6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º18: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 18 reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos para el ejercicio económico 2.025, en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

Se añade otro supuesto al artículo 7:

- En expedientes de acceso a la información pública, si el acceso es en soporte papel con expedición de copias ..... 0,25 € por página + el coste de envío de correos si es con carta acuse de recibo.

7.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º22: TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL BUSTAR"

...Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal n.º 22 para el ejercicio económico 2025, incrementando las mismas un 2,3%, que queda como sigue:

Artículo 6º.- Cuantía:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Table with 5 columns: TIPOLOGÍA DE RESIDENTE, HABITACIÓN DOBLE (VECINOS CARBONERO, RESTO USUARIOS), and HABITACIÓN INDIVIDUAL (VECINOS CARBONERO, RESTO DE USUARIOS). Rows include Residente Valido, Asistido Leve, Asistido Medio, Gran Asistido, and Usuario de Centro de Día.





2.– Se prestarán los siguientes servicios:

- a) Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía personal: 12,02 €/Ud.
- b) Servicio de estimulación cognitiva: 12,02 €/Ud.
- c) Servicio de apoyo a la permanencia en el domicilio: 7,21 €/Ud.
- d) Servicio de habilitación y terapia ocupacional: 12,02 €/Ud.

.....

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Carbonero el Mayor, a 17 de diciembre de 2024.— La Alcaldesa, María Ángeles García Herrero.

\_\_\_\_\_

